

"ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 025-2003/GRP-CR"

ORDENANZA REGIONAL N° 046 - 2004/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15°, literal a. señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Enero del 2004, el Gobierno Regional Piura aprueba constituir el Consejo Regional de Desarrollo Agrario - CORDA cuyos objetivos esenciales son: planificar, ordenar y promover la producción agraria de la Región Piura, siendo además un instrumento de concertación entre los representantes de los productores agrarios, el Estado y otras instituciones vinculadas e interesadas en el desarrollo regional agrario, para el establecimiento y aplicación de las políticas regionales agrarias a mediano y largo plazo;

Que, mediante Informe N° 879-2004/GRP-CR-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión respecto a los integrantes del Consejo Regional de Desarrollo Agrario señalando que no es conveniente que el Consejo Regional de Desarrollo Agrario se encuentre integrado por un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, por cuanto este órgano evaluará y aprobará las políticas, planes y programas que presente el Consejo Regional de Desarrollo Agrario - CORDA;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 14 de Septiembre del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 025-2003/GRP-CR

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir el inciso b. "Un representante del Consejo Regional Piura" del Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 025-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

FIRMADO

DR. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PIURA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los veintitres días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

FIRMADO

DR. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA